



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3726

08/11/2016

7888

**AUTOR/A:** PÉREZ HERRAIZ, Margarita (GS)

#### RESPUESTA:

El buceo profesional se trata de una actividad con unas características y riesgos específicas lo cual motiva que, además de la aplicación del marco normativo general de prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales), exista una normativa de seguridad específica para los trabajos de buceo: Orden de 14 de octubre de 1997, por la que se aprueban normas de seguridad en el ejercicio de actividades subacuáticas.

Junto a esta normativa específica, recientemente ha sido publicada en el BOE la Resolución de 18 de octubre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de modificación del Convenio colectivo de buceo profesional y medios hiperbáricos y el acuerdo sobre normas de seguridad en actividades subacuáticas. Todas esas normas de seguridad han de ser cumplidas durante el desarrollo de cualquier actividad de buceo profesional.

Sin perjuicio de ello, la vigilancia del cumplimiento de todas las normas anteriormente indicadas se lleva a cabo por el Gobierno, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que dispone que este órgano es el encargado de la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contenido normativo de los convenios colectivos en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

El Gobierno, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lleva a cabo una actividad permanente de control y supervisión del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud, también, en las empresas dedicadas a actividades subacuáticas.

A continuación se ofrecen los datos correspondientes a actuaciones inspectoras en el sector de la acuicultura marina correspondientes a los años 2014 y 2015 (CNAE 321), al no disponerse de datos desagregados de actuación correspondientes a trabajos de buceo dentro del sector de la acuicultura.

	<b>2014</b>	<b>2015</b>
<b>ACTUACIONES</b>	210	314
<b>NUMERO INFRACCIONES</b>	13	16
<b>REQUERIMIENTOS</b>	26	46



Los buceadores dedicados a la acuicultura se han incluido por primera vez de una manera expresa en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (REM), a partir de la publicación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero. Estos trabajadores pueden encuadrarse en el citado REM como trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia, tal y como se establece en el artículo 3.e) y 4d) de la citada Ley.

Por lo que respecta a los coeficientes reductores de la edad de jubilación en el REM, se encuentran regulados en el Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, por el que se establecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Hasta la fecha el trabajo de los buceadores extractores, como tal, no conlleva la aplicación de los citados coeficientes, no obstante, en aquellos supuestos en los que van embarcados o en los que son considerados como mariscadores se les aplica el coeficiente correspondiente a estos últimos colectivos.

Cualquier modificación de los coeficientes reductores, tanto para incluir nuevos, como para eliminar o variar los existentes tiene que ajustarse al nuevo procedimiento establecido en el Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre.

Madrid, 23 de diciembre de 2016

